Boletín Nº 12.303-13

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Moreira, que regula la jornada de trabajo de los periodistas y otros trabajadores que desarrollan labores informativas.

El 27 de noviembre de 2014, ingresó a la Cámara de Diputados, a través de una moción parlamentaria, el proyecto de ley (Boletín 9.752-13) que "Modifica el Código del Trabajo, en el sentido de acotar la posibilidad de excluir de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo a quienes se desempeñen en medios de comunicación social".

Se trata de un proyecto de ley que contaba con el apoyo del Colegio de Periodistas de Chile. El mismo pretende modificar el artículo 22 del Código del Trabajo, el que regula la jornada de los trabajadores en Chile.

La regla general, establecida en dicha norma, señala que la jornada ordinaria será de 45 horas a la semana. La misma debe ser aplicada en concordancia con otras establecidas en el mismo Código del Trabajo, especialmente el artículo 28.

Desde su aprobación, el año 2001, los periodistas -y demás trabajadores de los medios de comunicación- han estado excluidos de dicha jornada de trabajo.

Ello se debe a que el inciso segundo del mismo artículo 22 establece los trabajadores que están excluidos de dicha jornada; por lo que no tienen horario que cumplir. Entre estos se nombran a quienes presten servicios a distintos empleadores; los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; los que presenten servicios en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por ellos; los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.

Si bien a primera vista la posibilidad de no cumplir horario aparece como atractiva e incluso beneficiosa para el trabajador; en la práctica ha sido aplicada en perjuicio de los empleados de los medios de comunicación, ya que ha significado estar permanentemente a disposición del empleador y con jornadas que superan largamente las 45 horas semanales.

El proyecto de ley presentado en 2014 está actualmente en tramitación. Fue refundido con otras iniciativas legislativas (8023-13, 9098-13, 9752-13, 10839-13 y 11179-13) que apuntan también a modificar ámbitos similares dicho artículo 22.

Al revisar la legislación comparada, se encuentra que dos de nuestros vecinos más cercanos, ya han legislado al respecto.

En Perú la Ley N° 24.724 en su artículo primero establece que "La jornada ordinaria de trabajo para los periodistas será no mayor de cinco días ni mayor de cuarenta horas a la semana, sea cual fuere su centro de trabajo, sin perjuicio de los beneficios alcanzados por ley o convenio.".

En Argentina, el año 1947 fu aprobada la Ley 12.908 que establece en su artículo 34 que la jornada de trabajo no puede exceder las 36 horas; y en caso de hacerlo serán pagadas como horas extras o compensadas.

En Chile no existe ningún tipo de limitación, por lo que incluso los periodistas han quedado en una situación más precaria que las trabajadoras de casa particular, cuya jornada es precisamente de 45 horas semanales y se les permite acordar hasta 15 horas extras semanales no acumulables, las que se pagan con el recargo respectivo.

Hasta ahora, los dueños de los medios de comunicación han aprovechado las exclusiones establecidas en la norma para contratar a sus trabajadores excluyéndolos de la jornada ordinaria de trabajo, lo que ha atentado contra la dignidad de estos profesionales, lo que ha significado graves perjuicios contra su calidad de vida.

Ello ha ido en contra del criterio establecido por la misma Inspección del Trabajo, la que ha entendido que al desempeñarse los trabajadores de medios de comunicación bajo supervisión inmediata, deben hacerlo en jornada ordinaria de 45 horas. (Dictamen 5268/309 de 1999), entendiendo supervisión inmediata la que cumple con tres requisitos:

"a) Crítica o enjuiciamiento de la labor realizada, lo que significa, en otros términos, una supervisión o control de los servicios prestados;

"b) Que esta supervisión o control sea efectuado por personas de mayor rango o jerarquía dentro de la empresa o establecimiento; y,

"c) Que la misma sea ejercida en forma contigua o cercana, requisito éste que debe entenderse en el sentido de proximidad funcional entre quién supervisa o fiscaliza y quién ejecuta la labor".

Lo mismo ha entendido el Colegio de Periodistas, entidad que desde el año 2014 viene impulsando la campaña "Chao Artículo 22" debido a sus perjudiciales consecuencias.

Diferentes sindicatos de trabajadores de medios de comunicación han recurrido a los Juzgados del Trabajo para definir una situación que ha quedado efectivamente en una nebulosa.

Lo anterior debido a que los tribunales han fallado de manera diversa a la hora de establecer si los trabajadores de medios de comunicación están excluidos de la jornada de 45 horas o se les debe aplicar dicha jornada, como a la mayoría de los trabajadores en Chile.

Así, los trabajadores de Canal 13 y a los de El Mercurio de Antofagasta se les aplica dicha jornada de 45 horas, al haber fallado en su favor los tribunales de justicia; en cambio, sus colegas de otros canales de televisión y de otros periódicos se desempeñan excluidos de dicha jornada, sin limitaciones horarias.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley apunta a establecer que las personas que trabajan en medios de comunicación realizando labores periodísticas o informativas (periodistas, reporteros, camarógrafos y editores, entre otros) deben laborar en jornada ordinaria de trabajo, definida en el inciso primero del artículo 22.

La iniciativa hace referencia a aquellos trabajadores que se desempeñan en un medio de comunicación definido éste en el artículo 2° de la ley 19.733, el que señala que son tales "aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o

imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado. Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley".

La presente iniciativa propone circunscribir a sus beneficiarios a aquellas trabajadores que realicen labores especialmente informativas o periodísticas, como una manera de no incluir a aquellos que desempeñándose en medios de comunicación, lo hacen en áreas ajenas al ámbito informativo, como ejecutivos de ventas, gerentes, choferes, publicistas, entre otros.

Sin embargo, para que dicha norma no genere dudas sobre su aplicación, se norma en términos imperativos a los periodistas definidos como tales en la ley de prensa.

TEXTO DE PROYECTO DE LEY

Agregase el siguiente inciso 2° al artículo 5° de la Ley N°19.733:

"Las personas descritas en el artículo 5° de la presente ley, que prestan servicios bajo vinculo de dependencia y subordinación ejerciendo labores informativas o de carácter periodístico fuera de las instalaciones del medio de comunicación definidos en el artículo 2°, deberán cumplir la jornada ordinaria de trabajo dispuesta en el inciso 1° del Código del Trabajo y no les serán aplicables las excepciones del inciso 2° del artículo 22 del mismo cuerpo legal, salvo que ejerzan labores distintas a las periodísticas, o que tengan facultades de administración.".